

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A SKY AIRLINE S.A. EN EL AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA CIUDAD DE LA SERENA.



EXENTA N° 14/1/2/ 0241 /

SANTIAGO, 15 NOV. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) Carta de Sky Airline S.A. de fecha 25 de Julio de 2013.
- f) Oficio (O) N°14/1/2/1495/7423 de fecha 13 de Noviembre de 2013.
- g) Carta de Sky Airline S.A. de fecha 14 de Noviembre de 2013.
- h) Oficio (O) N°11/1/3/0533 de fecha 15 de Noviembre de 2013.
- i) Oficio (O) N°14/1/2/1562/7571 de fecha 15 de Noviembre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Carta de fecha 25 de Julio de 2013, Sky Airline S.A. manifestó su intención de concesionar un terreno eriazado de 6,25 m² para jaula de residuos peligrosos en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- b) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1495/7423 de fecha 13 de Noviembre de 2013, la DGAC, informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo La Florida.
- c) Que por Carta de fecha 14 de Noviembre de 2013, Sky Airline S.A., aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra b), precedente.

- d) Que por Oficio (O) N°11/1/3/0533 de fecha 15 de Noviembre de 2013, el Departamento Logística de la DGAC, informó aprobación proyecto para construir jaula de residuos peligrosos por una superficie de 7,30 m² en el Aeródromo La Florida
- e) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1562/7571 de fecha 15 de Noviembre de 2013, la DGAC informó a Sky Airline S.A. aprobación de proyecto de construcción de la Jaula de Residuos Peligrosos en el Aeródromo La Florida, por una superficie mayor a la requerida por dicha empresa, quedando en 7,30 m², e indicó al mismo tiempo, la modificación del "Objeto de la Concesión" informado mediante el documento de la letra b), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar del 15 de Noviembre del año 2013, a Sky Airline S.A., RUT N°88.417.000-1, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie de terreno eriazo de 7,30 m² para habilitación e instalación de una jaula de residuos peligrosos de uso exclusivo de la empresa en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.

El lugar dispuesto por la Jefatura del referido Aeródromo para la instalación de la jaula, quedará definido en plano de ubicación que deberá presentar el concesionario.

Serán de cuenta exclusiva del concesionario, los gastos que demanden la habilitación e instalación de la mencionada jaula en terreno que se otorgue en concesión, como así también, la implementación necesaria para su funcionamiento.

Para su funcionamiento, deberá contar con las respectivas autorizaciones de las entidades administrativas competentes y entregar a la Jefatura del referido Aeródromo copia autorizada ante notario público de la documentación que así lo indique.

2. La concesión se otorgará hasta el 31 de Marzo de 2016.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$50.000.- (cincuenta mil pesos.-), basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", el referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 7, con una vigencia mínima hasta el 30 de Junio de 2016, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de Derechos Aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o reajustes, según proceda o cualquiera otra obligación que señale la Ley, la Reglamentación aplicable y/o el contrato de concesión. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del Derecho Aeronáutico Mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.

13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que este afecta la concesión.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
21. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
22. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
23. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo La Florida, con a lo menos 60 días de anticipación.
24. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
25. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

26. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
27. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando estas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declarar conocer y aceptar.
28. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
29. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
30. Al término de la concesión o en el caso que esta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
31. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
32. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
33. El concesionario no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado la concesión.
34. Será obligación del concesionario informar inmediatamente y por escrito a la DGAC, la revocación de cualquiera de los permisos afectos al normal funcionamiento de la jaula de residuos.
35. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
36. El concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo La Florida.
37. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

38. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
39. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización.
40. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
41. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.




MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SKY AIRLINE S.A.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO LA FLORIDA.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES. ✓
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/MOD/CPA/orm/15112013(R308 SKYAIRLinsa.2201A)